



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**TÉNGASE PRESENTE PERSONERÍA ADJUNTA EN
ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2015 Y
DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO CAUSA ROL D-011-2015.**

RES. EX. N° 9/ROL D-011-2015

Santiago, 08 JUL 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de abril de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-011-2015, con la formulación de cargos a Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, filial de Barrick Gold Corporation, en su calidad de titular de los proyectos "Pascua Lama", cuyo Estudio de Impacto Ambiental (EIA), fuere calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 39, 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 39/2001); y "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", cuyo EIA fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 24/2006);

2. Que, con fecha 14 de mayo de 2015, estando dentro de plazo, CMNSpA presentó programa de cumplimiento, por los cargos detallados en los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 9 y 10 de la Tabla contenida del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, solicitando tenerlo por presentado, aprobarlo y decretar la consecuente suspensión del procedimiento. Luego, en el primer otrosí, acompañó

documentos; en el segundo otrosí, solicitó reserva de ciertos antecedentes; y en el tercer otrosí, la desacumulación del procedimiento en curso;

3. Que, con fecha 26 de mayo del presente año, en escrito separado, la empresa formuló descargos en relación a los hechos constitutivos de infracción correspondientes a los numerales 4, 5 y 7 individualizados en la Tabla del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, reservándose el derecho en el mismo acto, de presentar descargos para los restantes, una vez levantada la suspensión decretada en el Resuelvo VI de dicha Resolución;

4. Que, con fecha 29 de mayo del presente año, CMNSpA realizó una presentación en la que rectifica cierta información de su escrito de descargos, individualizado en el párrafo precedente;

5. Que, con fecha 24 de junio del presente año, mediante Resolución Exenta N° 7/ Rol D-011-2015, se procedió a rechazar la propuesta de programa de cumplimiento de CMNSpA, por no cumplir con los criterios establecidos en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012. En razón de lo anterior, se procedió a levantar la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, contabilizándose desde la notificación de dicho acto, el plazo restante para la presentación de descargos, en relación a los hechos infraccionales sobre los cuales la empresa no haya ejercido ya su derecho. Al respecto, el código de seguimiento de Correos de Chile N° 3072644088185, indica que la Resolución en comento, arribó al Centro de Distribución Postal, con fecha 30 de junio del presente año;

6. Luego, con fecha 3 de julio de 2015, el abogado, Sr. Javier Vergara Fisher, presentó un recurso de reposición, en contra de la Resolución Exenta N° 7 antes individualizada, invocando la representación de CMNSpA, la cual no se encontraba acreditada en autos. En forma subsidiaria, en el primer otrosí, interpuso recurso jerárquico y en el segundo otrosí, solicitó la suspensión del procedimiento administrativo;

7. Previo a resolver el recurso de reposición por la autoridad correspondiente, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol D-011-2015, de 7 de julio de 2015, se solicitó al abogado antes individualizado, que subsanara su presentación de fecha 3 de julio de 2015, por no encontrarse ésta en forma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, legislación supletoria a la LO-SMA, de conformidad al artículo 62 de esta última. A su vez, en el Resuelvo II de dicha Resolución, se tuvieron presentes los escritos presentados por CMNSpA con fecha 26 y 29 de mayo de 2015;

8. Que, en razón de lo anterior, el Sr. Javier Vergara Fisher, presentó un escrito con fecha 7 de julio del presente año, acompañando copia simple de mandato judicial, de 8 de mayo de 2015, otorgado en la Notaría de la Sra. María Soledad Santos, en el que consta, la personería otorgada por CMNSpA a los abogados Javier Vergara Fisher, Cecilia Urbina Benavides, Sebastián Riestra López, María Francisca Olivares, Pablo Ortiz Chamorro, Catalina Palma Urbina y Doris Sepúlveda Solar. Por lo que se verifica en autos que, la presentación de fecha 3 de julio de 2015, se ha subsanado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880;



9. Lo dispuesto en el inciso final del artículo 9° de la Ley N° 19.880, que dispone excepcionalmente y por resolución fundada, la suspensión del procedimiento, en virtud del principio de economía procedimental, que debe ser observado por los Órganos de la Administración del Estado;

10. Al respecto, esta Fiscal Instructora estima que, la interposición por CMNSpA del recurso de reposición, así como el jerárquico en subsidio, de 3 julio de 2015, pueden generar incompatibilidades en la tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio, causa Rol D-011-2015, por lo que hasta la resolución de los mismos, por las autoridades respectivas, se procederá a suspender el procedimiento en curso, con el fin de prevenir inconsistencias futuras.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE LA PERSONERÍA ACOMPAÑADA Y TENER POR RATIFICADA LA PRESENTACIÓN DE 3 DE JULIO DE 2015.

II. SUSPENDER DE OFICIO el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° D-011-2015, seguido en contra de Compañía Minera Nevada SpA, en virtud del artículo 9° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, pues la resolución del recurso de reposición, así como el recurso interpuesto en su subsidio, podrían generar eventualmente, incompatibilidades en el procedimiento administrativo en curso, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 la presente Resolución. Notifíquese por carta certificada al Sr. Gonzalo Montes Astaburuaga, representante legal de Compañía Minera Nevada SpA y a su abogado el Sr. Javier Vergara Fisher, ambos domiciliados en, La Concepción #141, oficina 1106, Providencia, Santiago.



Camila Martínez Encina
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




C.C.:

- Sr. Álvaro Toro Vega y María Elena Ugalde Castillo, domiciliados en calle Sotero del Río # 326, Oficina 602, comuna de Santiago.
- Sr. Cristián Gandarillas Serani y al Sr. Gabriel del Río Toro, ambos domiciliados en Isidora Goyenechea, #3365, Oficina 201, Las Condes, Santiago.
- Interesados:

N°	Nombre	Domicilio
1.	Horacio Gaytán Arcos	Maule 742, Vallenar.
2.	Rubén Campillay	Maule 742,

N°	Nombre	Domicilio
	Campillay	Vallenar.
3.	Simón Campillay Páez	Maule 742, Vallenar.
4.	Pedro Campillay Villegas	Maule 742, Vallenar.
5.	Bernardo Torres Manterola	Maule 742, Vallenar.
6.	Norberto Huanchicay Villegas	Maule 742, Vallenar.
7.	Camilo Pizarro Olivares	Maule 742, Vallenar.
8.	Nelson Barrientos Chodiman	Maule 742, Vallenar.
9.	Dina Ramos Villegas	Maule 742, Vallenar.
10.	Sergio Bordones Huanchicay	Maule 742, Vallenar.
11.	Ernestina Ossandón Ramírez	Maule 742, Vallenar.
12.	Ricardo Escobar Fuentes	Maule 742, Vallenar.
13.	Pedro Quinteros	Maule 742, Vallenar.
14.	Homero Campillay Iriarte	Maule 742, Vallenar.
15.	Clotilde Carvajal Garrote	Maule 742, Vallenar.
16.	Natanael Vivanco López	Maule 742, Vallenar.
17.	Rodrigo Gaytán Carmona	Maule 742, Vallenar.
18.	Hermán Peña Cofré	Maule 742, Vallenar.
19.	Mauricio Alfaro Páez	Maule 742, Vallenar.
20.	Jhon Meléndez Morales	Maule 742, Vallenar.
21.	Jorge Guerrero Cortés	Maule 742, Vallenar.
22.	Mario Villablanca Páez	Maule 742, Vallenar.
23.	Rubén Cruz Pérez	Maule 742, Vallenar.
24.	Margarita Lagües Rojas	Maule 742, Vallenar.
25.	Miguel Salazar Campillay	Maule 742, Vallenar.
26.	David Olivares Iriarte	Maule 742,



N°	Nombre	Domicilio
		Vallenar.
27.	Domingo Barrera Cruz	Maule 742, Vallenar.
28.	Juan Torres Manríquez	Maule 742, Vallenar.
29.	Alonso Villegas Bordones	Maule 742, Vallenar.

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.

